



Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicado No. 2023-159/DF

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 12 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A través de apoderada judicial **BANCO FINANDINA S.A BIC** en calidad de acreedor garantizado presenta **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, del automóvil de placas **KTR - 685** de propiedad de **CESAR ANDRES FLOREZ ROJAS**; de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de septiembre de 2015 que reglamenta la ley 1676 de agosto de 2013, en su artículo 60.

Reunidos los requisitos de que trata la norma en comento, se procederá a ordenar la aprehensión y entrega del automóvil solicitado al acreedor **BANCO FINANDINA S.A BIC**, advirtiendo que de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.70 no es dable admitir oposición alguna de terceros.

Aunado a ello se pone de presente que se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES** como entidad comisionada para la materialización de esta orden de captura quienes deberán dejar el vehículo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos por él dispuestos e informados en la demanda, de no existir la locación mencionada en el lugar de aprehensión, deberá la autoridad dejar dicha garantía en los Parqueaderos Judiciales autorizados por la Rama Judicial mediante **Resolución No. DESAJBUR21-4180** 23 de diciembre de 2021. Como fin último, de no existir ninguno de los espacios previamente referenciados, podrá la entidad comisionada localizar el rodante en uno de los parqueaderos previstos por esta institución.

Una vez efectuada la inmovilización del vehículo objeto de garantía, deberá la autoridad realizar entrega material del mismo de manera inmediata al acreedor garantizado, este es **BANCO FINANDINA S.A BIC** a quienes podrán contactar a través de los siguientes canales **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**, Kilómetro 17 Carretera Central del Norte del Municipio de Chía, Cundinamarca o a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com.

Por lo expuesto el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE



PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del automóvil de placas de placas **KTR - 685** de propiedad de **CESAR ANDRES FLOREZ ROJAS** y entrega del automóvil solicitado al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A BIC** en los términos de la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior librense las respectivas ordenes la **POLICÍA NACIONAL- AUTOMOTORES** y hágase la advertencia que una vez inmovilizado el automóvil, deberán dejar el vehículo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos por él dispuestos e informados en la demanda, de no existir la locación mencionada en el lugar de aprehensión, deberá la autoridad dejar dicha garantía en los Parqueaderos Judiciales autorizados por la Rama Judicial mediante **Resolución No. DESAJBUR22-4819** de 29 de diciembre de 2022. Como fin último, de no existir ninguno de los espacios previamente referenciados, podrá la entidad comisionada localizar el rodante en uno de los parqueaderos previstos por esta institución.

Prevéngase que, en la comunicación referida deberá informarse a la entidad oficiada, la totalidad de los datos de ubicación del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A BIC**, esto con el fin de garantizar la efectiva comunicación para los términos de la entrega referenciada.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ** en su calidad de vocero judicial del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en los términos del mandato conferido, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [Expediente Digital](#).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 41**, PUBLICADO EL DIA **13 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5738f23a294284cff0bc44cb69be750a06bad3d943055ae02bc57a2af9d28d**

Documento generado en 12/04/2023 07:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>